

actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 9 de abril de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

13464 *ORDEN de 7 de mayo de 1987 por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Vicente Pena e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente GF-30), a favor de la Empresa «Vicente Pena Vega».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Vicente Pena e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente GF-30), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), y en la Orden de ese Departamento de 26 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol a favor de la Empresa «Vicente Pena Vega».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Vicente Pena e Hijos, Sociedad Anónima», por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), para la instalación en San Saturnino (La Coruña) de una industria dedicada a la primera transformación de la madera, sean atribuidos a la Empresa «Vicente Pena Vega», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13465 *ORDEN de 7 de mayo de 1987 por la que se amplían los beneficios fiscales concedidos por Orden de 17 de junio de 1986 a la Empresa «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima».*

Visto el escrito presentado por la Empresa «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima», en el sentido de que se amplíen los beneficios fiscales concedidos por Orden de Economía y Hacienda de 17 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), en el que nos remiten los despachos provisionales efectuados con anterioridad al 31 de diciembre de 1985;

Resultando que, en la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 12 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), se autorizaba la concesión de la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, contenido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), que regula los beneficios a las Empresas declaradas en sector industrial agrario de interés preferente;

Resultando que en la Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 17 de junio de 1986, sólo se concedía el beneficio de la reducción de la licencia fiscal, excluyendo la excepcionalidad de la concesión de los beneficios fiscales que reducían el 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de las importaciones que se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, por no conocerse si efectivamente existía importación hasta esa fecha;

Resultando que en el escrito remitido por la Empresa «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima», se hace referencia expresa a la importación realizada, según documentación que lo demuestra, el 30 de diciembre de 1985.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 30/1985, de 2 de agosto; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la importación a que hace referencia en el escrito de la Empresa «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima», se ha realizado en el plazo en que la mencionada Entidad podía acceder al beneficio de reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Ampliar la Orden de Economía y Hacienda de 17 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), de concesión de beneficios fiscales, en el sentido de concederse el 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, omitidos en la citada Orden, hasta el 31 de diciembre de 1985, a la Empresa «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima», incluida en sector industrial agrario de interés preferente.

Segundo.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 que desarrolla el artículo quinto del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13466 *RESOLUCION de 6 de junio de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	94439
Consignado a Villamartin, Málaga, Crevillente, Benidorm y Palma de Mallorca.	
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 94438 y 94440.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 94400 al 94499, ambos inclusive (excepto el 94439).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	439
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	39
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	9

Premios especiales:

Han obtenido premio de 46.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 94439:

- Fracción 3.^a de la serie 3.^a-Villamartín.
- Fracción 1.^a de la serie 7.^a-Villamartín.
- Fracción 2.^a de la serie 9.^a-Málaga.
- Fracción 8.^a de la serie 11.^a-Benidorm.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 32070

Consignado a Barcelona.

- 2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los billetes números 32069 y 32071.
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 32000 al 32099, ambos inclusive (excepto el 32070).

Premios especiales:

Han obtenido premio de 2.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 32070:

- Fracción 1.^a de la serie 2.^a-Barcelona.
- Fracción 2.^a de la serie 7.^a-Barcelona.
- Fracción 4.^a de la serie 8.^a-Barcelona.
- Fracción 9.^a de la serie 9.^a-Barcelona.

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

011	241	331	368	391
451	500	524	628	642
662	682	697	706	906

- 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 8
- 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 0

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluidos los ocho premios especiales, resultan 393.620 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Madrid, 6 de junio de 1987.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

13467 RESOLUCION de 6 de junio de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 13 de junio de 1987.

EXTRAORDINARIO NIÑOS DE LA SUERTE

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 13 de junio a las ocho treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diecinueve series de 66.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 462.000.000 de pesetas en 10.419 premios para cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 65999.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 100.000.000	100.000.000
1 de 48.000.000	48.000.000
1 de 24.000.000	24.000.000
2 de 10.000.000	20.000.000
4 de 2.400.000	9.600.000
1.531 de 50.000	76.550.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 600.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.200.000
2 aproximaciones de 480.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	960.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
659 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	32.950.000
659 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo	32.950.000
659 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio tercero	32.950.000
6.599 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	65.990.000
10.419	462.000.000

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como asimismo del que obtenga el premio primero los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 65.999, y si éste fuese el agraciado, el número 0, será el siguiente.

Para la adjudicación de los premios de centenas de 50.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 0 al 24, y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la misma forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

Los premios mayores se pagarán, precisamente, por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de junio de 1987.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.